



Expediente 001-2023/CLC-CON

Resolución 049-2023/CLC-INDECOPI

18 de abril de 2023

VISTOS:

El escrito del 1 de febrero de 2023 mediante el cual la empresa 14602889 Canada Inc. (en adelante, la Solicitante), presentó una solicitud de autorización previa de operación de concentración empresarial ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112); los escritos del 1, 6, 17 y 30 de marzo y 11 de abril de 2023 presentados por la Solicitante; y, las demás actuaciones procedimentales realizadas en el marco del Expediente 001-2023/CLC-CON.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. El 1 de febrero de 2023, la Solicitante presentó ante la Comisión una solicitud de autorización de una operación de concentración empresarial consistente en la adquisición directa de entre el **[Información Confidencial]** de las acciones emitidas por Hortifrut S.A., que implica adquirir el control de HFE Berries S.A.C. y Hortifrut Perú S.A.C. por parte de 14602889 Canada Inc. (en adelante, Canada Inc.).
2. Mediante Carta 145-2023/DLC-INDECOPI del 15 de febrero de 2023, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (en adelante, la Dirección) requirió a la Solicitante que subsane y complete su solicitud de autorización.
3. Mediante escritos del 1 y 6 de marzo de 2023, la Solicitante atendió el requerimiento realizado por la Dirección mediante Carta 145-2023/DLC-INDECOPI.
4. Mediante Resolución 015-2023/DLC-INDECOPI del 8 de marzo de 2023, la Dirección admitió a trámite la solicitud de autorización. Conforme a ello, se inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.
5. El 17 de marzo la Solicitante presentó un escrito remitiendo información complementaria para que sea considerada en el análisis.
6. Adicionalmente, mediante Carta 273-2023/DLC-INDECOPI del 21 de marzo de 2023, la Dirección requirió información complementaria a la Solicitante, lo cual fue absuelto mediante escrito del 30 de marzo de 2023.



VERSIÓN PÚBLICA

7. Con la finalidad de obtener información para el análisis de la operación notificada, entre el 17 y el 29 de marzo de 2023, la Dirección entrevistó a diversos agentes participantes del mercado de distribución y comercialización de arándanos¹. Como consecuencia de la información obtenida en estas entrevistas, la Dirección le requirió información a Camposol S.A. mediante Carta 323-2023/DLC-INDECOPI, lo cual fue absuelto con fecha 4 de abril de 2023.
8. Finalmente, con fecha 11 de abril de 2023, la Solicitante presentó un escrito complementario con información adicional para el análisis de la operación.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

9. La operación de concentración consiste en la adquisición directa de **[Información Confidencial]** de las acciones emitidas por la empresa Hortifrut S.A. (en adelante, Hortifrut o la Empresa Objetivo)², que implica la adquisición indirecta del **[Información Confidencial]** de las acciones emitidas por la empresa HFE Berries S.A.C. (en adelante, HFE Berries)³ y del **[Información Confidencial]** de las acciones emitidas por la empresa Hortifrut Perú S.A.C. (en adelante, Hortifrut Perú) por parte de Canada Inc., vehículo utilizado por Public Pension Investment Board (en adelante, PSPIB)⁴.
 10. Según lo indicado, la transacción se llevará a cabo mediante una oferta pública de acciones en la que PSPIB, a través de la Solicitante, ofrecerá adquirir la participación de los accionistas de la Empresa Objetivo a un precio determinado; hasta adquirir un máximo de **[Información Confidencial]** de las acciones. Si no consigue adquirir al menos el **[Información Confidencial]** de la Empresa Objetivo⁵, la transacción no se llevará a cabo.
 11. A continuación, se identificará a cada uno de los agentes que participarían en la operación y su implicancia en territorio nacional.
- 2.1. Agente adquirente: Canada Inc.**
12. Canada Inc. es una empresa constituida en Canadá con la finalidad de participar en la presente operación de concentración.

¹ En específico, se entrevistó a los siguientes agentes: Asociación de Productores de Arándanos del Perú (en adelante, Proarandanos) y Camposol S.A.

² Cabe destacar que, según la información proporcionada por la Solicitante, PSPIB adquirirá del Grupo Vendedor un porcentaje de aproximadamente **[Información Confidencial]** de las acciones que este tiene sobre la Empresa Objetivo. En ese sentido, el Grupo Vendedor mantendrá como mínimo una participación de **[Información Confidencial]** de la Empresa Objetivo. Al respecto, **[Información Confidencial]**.

³ Actualmente, Public Pension Investment Board, controladora de Canada Inc, controla **[Información Confidencial]** las acciones de HFE Berries. Este porcentaje le permite tener un control conjunto sobre esta empresa.

⁴ En la actualidad, PSPIB cuenta con un porcentaje de participación de aproximadamente **[Información Confidencial]** en la Empresa Objetivo. Por ello, de concretarse la operación, su porcentaje de participación ascendería a entre **[Información Confidencial]**%.

⁵ Según lo señalado en el Anexo A del escrito del 1 de febrero de 2023, PSPIB ya cuenta con un **[Información Confidencial]** de participación en la Empresa Objetivo.

**VERSIÓN PÚBLICA**

13. La controladora final de Canada Inc. es PSPIB, una corporación de la Corona Canadiense creada para invertir las aportaciones netas de empresarios y empleados recibidas de los planes de pensiones del Servicio Público Federal Canadiense, las Fuerzas Armadas Canadienses, la Real Policía Montada de Canadá y las Fuerzas de Reserva. Para ello, gestiona una cartera global de inversiones⁶.
14. PSPIB realiza actividades en el territorio peruano a través de 4 empresas⁷.

2.2. Vendedores

15. El grupo de vendedores está compuesto por un grupo de familias denominado el "Grupo Vendedor" y múltiples accionistas minoritarios. En cuanto al Grupo Vendedor, actualmente tiene una participación de **[Información Confidencial]** en la Empresa Objetivo y está conformado por los siguientes grupos familiares: Grupo Moller, Grupo Vitalberry y Grupo Quevedo. Por su parte, los accionistas minoritarios cuentan con una participación de **[Información Confidencial]** sobre la Empresa Objetivo.

2.3. Empresa Objetivo: Hortifrut

16. Hortifrut es una empresa constituida en Chile que tiene como actividad económica la producción y comercialización de bayas a nivel mundial y cotiza en la bolsa chilena. En este momento, Hortifrut es titular de acciones de dos empresas con actividades en el territorio peruano: (i) del **[Información Confidencial]** de HFE Berries, y (ii) del **[Información Confidencial]** de Hortifrut Perú.
17. La estructura empresarial posterior a la operación de concentración notificada puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

⁶ Información remitida en el Anexo A del escrito del 1 de febrero de 2023. Asimismo, se proporciona el siguiente enlace para proporcionar mayor información sobre PSPIB: https://www.investpsp.com/media/filer_public/03-our-performance/02-annual-report-2022/pdf/2022-annual-report.pdf.

⁷ Conforme a la información brindada por las Solicitante en su escrito del 1 de marzo de 2023, estas empresas son: **[Información sujeta a apelación]**



Gráfico 1
Operación de concentración empresarial notificada

[Información Confidencial]

Elaborado por: Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Fuente: Solicitud de Autorización

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

18. Conforme a lo dispuesto al artículo 21.4 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar: (i) si la operación notificada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112; y, (ii) si esta puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial⁸.

IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

19. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que: (i) califiquen como actos de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo a aquellas operaciones que, aun de efectuarse en extranjero, involucran directa o indirectamente a empresas que desarrollan operaciones en Perú; y, (ii) que superen los umbrales previstos en la referida Ley⁹.
20. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una «concentración empresarial» todo acto u operación llevado a cabo por dos agentes económicos

⁸ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

⁹ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.



VERSIÓN PÚBLICA

independientes –esto es, que no formen parte del mismo grupo económico– que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella¹⁰.

21. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término «control» debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ser llevada a cabo, entre otros, mediante: (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva¹¹¹².
22. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales¹³:
- La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal

¹⁰ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
- La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
- La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
- La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.

¹¹ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

¹² Para mayor detalle ver los Lineamientos para la calificación y análisis de las operaciones de concentración empresarial en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/indecopi/informes-publicaciones/3862900-lineamientos-para-la-calificacion-y-analisis-de-las-operaciones-de-concentracion-empresarial>.

¹³ Si la operación de concentración no alcanza los umbrales establecidos, la Ley 31112 permite a los agentes económicos notificarla de forma voluntaria.

**VERSIÓN PÚBLICA**

anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.

23. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial, toda vez que, permitiría que la Solicitante adquiera el control de la Empresa Objetivo, y por consiguiente, de las empresas HFE Berries¹⁴ y Hortifrut Perú.
24. Por otro lado, de la información que obra en el expediente, se observa que la Solicitante presentaron una solicitud de carácter obligatorio dado que la operación notificada supera los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
25. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que la operación notificada se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112. Por consiguiente, corresponde continuar con el análisis de la solicitud de autorización notificada por la Solicitante.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

26. El control de concentraciones o de estructuras opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
27. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
28. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.
29. Sin embargo, en caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial, cuya autorización se solicita, plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante Resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada**5.1.1. Aspectos generales del mercado de arándanos**

¹⁴ Ahora, de forma exclusiva.



VERSIÓN PÚBLICA

30. De acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, Midagri) (2016)¹⁵, los *berries* también conocidos como bayas o frutos del bosque son un tipo de frutas pequeñas que se obtienen de arbustos silvestres. Dentro de los *berries* se encuentra el arándano, aguaymanto, cereza, frambuesa, mora, sauco, entre otros.
31. Respecto al arándano, de acuerdo con el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (2021)¹⁶, el número de países con una producción superior a 10 mil toneladas se ha incrementado de cuatro (4) en el año 2010 a al menos once (11) en el 2019. Dentro de estos once (11) países se encuentra el Perú, el cual ha tenido la mayor expansión y se ha convertido en el mayor exportador del mundo (en términos de valor) de arándanos.
32. En efecto, de acuerdo con lo señalado por la Organización Internacional del Arándano (2022), en su reporte de la industria del arándano a nivel mundial¹⁷, durante el año 2021 el Perú ocupó el tercer lugar en la producción mundial de arándanos por volumen, desplazando a Chile.
33. Asimismo, de acuerdo con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (en adelante, Senasa)¹⁸, organismo adscrito al Midagri, el Perú se ha consolidado como el primer país exportador de arándanos a nivel mundial. Las exportaciones (en volumen) se han incrementado un 72.76% en el periodo 2020 – 2022¹⁹.

¹⁵ Dirección de Estudios Económicos e Información Agraria. "El arándano en el Perú y el Mundo. Producción, Comercio y Perspectivas". Disponible en: <https://bibliotecavirtual.midagri.gob.pe/index.php/analisis-economicos/boletines/2016/36-el-arandano-en-el-peru-y-el-mundo/file>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.

¹⁶ International Agricultural Trade Report by the Foreign Agricultural Service of the U.S. Department of Agriculture. "Blueberries Around the Globe – Past, Present, and Future". Disponible en: <https://www.fas.usda.gov/data/blueberries-around-globe-past-present-and-future>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.

¹⁷ Global State of the Blueberry. Industry Report. Disponible en: <https://www.internationalblueberry.org/2022-report>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023. Pág. 28.

Noticia en el portal Agraria.pe Agencia Agraria de Noticias. "Perú es el tercer mayor productor de arándanos a nivel mundial, desplazando a Chile". Disponible en: <https://agraria.pe/noticias/peru-es-el-tercer-mayor-productor-de-arandanos-a-nivel-mundi-29374>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.

¹⁸ Noticia en la página web del SENASA. "MIDAGRI: Perú iniciará exportación de arándanos a Malasia", señala lo siguiente:

"El Perú se ha consolidado como primer país exportador de arándanos a nivel mundial, logrando enviar en la última campaña 162 459 toneladas, producidas principalmente en La Libertad, Lambayeque, Lima, Ica, Ancash, Piura; y Moquegua."

Disponible en: <https://www.senasa.gob.pe/senasacontigo/midagri-peru-iniciara-exportacion-de-arandanos-a-malasia/#:~:text=El%20Per%C3%BA%20se%20ha%20consolidado,Ancash%2C%20Piura%3B%20y%20Moquegua>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.

¹⁹ Según la base de datos de Veritrade respecto a la partida arancelaria 810400000, cuya descripción dentro de la base es "Arándanos o murtones y demás frutos del género *vaccinium* frescos".

Disponible en: <https://www.senasa.gob.pe/senasacontigo/midagri-peru-iniciara-exportacion-de-arandanos-a-malasia/#:~:text=El%20Per%C3%BA%20se%20ha%20consolidado,Ancash%2C%20Piura%3B%20y%20Moquegua>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.



VERSIÓN PÚBLICA

34. Por otro lado, respecto al consumo a nivel nacional, el Midagri viene promoviendo el consumo del arándano, y señala que es un producto que tiene propiedades curativas y es un fruto de temporada cuyo precio oscila entre S/ 4 y S/ 5 el kilo en el mercado mayorista de frutas²⁰.
35. Cabe señalar que aproximadamente 95%²¹ de la producción nacional del 2022 fue destinada a la exportación y el restante fue vendido en el mercado local. De acuerdo con Proarándanos²², las empresas productoras de arándanos en el Perú tienen como objetivo la exportación; así, por ejemplo, respecto de Camposol S.A., la mayor empresa exportadora de arándanos durante el 2022²³, indica²⁴ que únicamente el **[Información Confidencial]** de su producción fue vendida al mercado local.
36. De la información presentada por la Solicitante²⁵, se observa que HFE Berries y Hortifrut Perú, a diferencia de otras empresas como Camposol S.A., dedican **[Información Confidencial]** al mercado nacional. Un **[Información Confidencial]** de las ventas totales de HFE Berries corresponden al mercado local y en el caso de Hortifrut Perú, un **[Información Confidencial]**²⁶.
37. Respecto a las ventas de arándanos al mercado nacional, las empresas que producen y venden arándanos para el consumo del mercado nacional tienen como clientes a cadenas de supermercados, agentes acopiadores, entre otros. Los agentes acopiadores participan en subastas organizadas por las mismas empresas productoras de arándanos y realizan su venta a empresas o vendedores

²⁰ Noticia institucional del Midagri del 09 de enero de 2020. "Minagri promueve consumo de arándanos". Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/76607-minagri-promueve-consumo-de-arandanos>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.

²¹ Estimación basada en los datos de producción total del Midagri y las exportaciones totales de arándanos obtenidas de Veritrade. Este porcentaje se ha incrementado en el periodo 2020-2022 de casi 90% a aproximadamente 95%.

Cabe resaltar que estos porcentajes siguen la tendencia señalada por Proarandanos, cuyo representante señaló que alrededor del 95% de la producción de las empresas es destinada a la exportación. Entrevista realizada el 17 de marzo de 2023.

Datos de producción obtenidas del Midagri. Estadísticas del Agro. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojOGFjZGUwN2MtMzBkOS00YjEzLTg0NjEiODAxOTJiNzYjNjIiwidCI6IjdmMDg0NjI3LTdmNDAtNDg3OS00OTE3LTk0Yjg2ZmQzNWYzZjIj>. Fecha de última visita: 24 de marzo de 2023.

²² Entrevista realizada el 17 de marzo de 2023.

²³ De acuerdo con la base de datos de Veritrade, Camposol S.A. Cuenta con una participación de 16.69% respecto al total de exportaciones de arándano. Se utilizó la partida arancelaria 810400000, cuya descripción dentro de la base es "Arándanos o murtones y demás frutos del género vaccinium frescos".

²⁴ Respuesta de Camposol S.A. al requerimiento de información formulado en la Carta 323-2023/DLC-INDECOPI, presentada por Camposol S.A. el 04 de abril de 2023.

²⁵ Información presentada por la Solicitante en su escrito del 30 de marzo de 2023, como parte de los Anexos titulados "Ventas de HFE Berries obtenidas del Excel "1.3. Anexo 2 – HFE Berries Perú S.A.XLSX" y "Ventas de Hortifrut Perú obtenidas del Excel "1.4. Anexo 3 – Hortifrut SAC.XLSX".

²⁶ Cabe resaltar que la participación del mercado nacional en las ventas de Hortifrut Perú se ha **[Información Confidencial]**, en el 2020, representaba un **[Información Confidencial]**; mientras que en el caso de HFE Berries, en el 2020, las ventas al mercado nacional representaban únicamente **[Información Confidencial]** de sus ventas totales.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

minoristas. Las cadenas de supermercados realizan a su vez la venta minorista de arándanos en sus establecimientos a consumidores finales.

5.1.2. Actividades desarrolladas por las empresas involucradas

38. De acuerdo con la información presentada por la Solicitante en la Solicitud de Autorización²⁷, las empresas involucradas en la operación de concentración, HFE Berries y Hortifrut Perú se dedican al desarrollo, producción (incluyendo viveros), distribución, comercialización y exportación de fruta fresca (especialmente arándanos y frambuesas). Sobre la comercialización de frambuesas, la Solicitante señala que la producción de frambuesas es mínima²⁸.
39. Respecto a las actividades de las otras empresas tres (3) empresas que realizan actividades en el Perú **[Información sujeta a apelación]**²⁹. En efecto, **[Información sujeta a apelación]**³⁰.
40. En ese sentido, de las empresas involucradas en la operación, solo HFE Berries y Hortifrut Perú participan en las actividades de comercialización mayorista de arándanos para el mercado peruano y la exportación de arándanos para diferentes mercados internacionales.

5.1.3. Definición de los mercados involucrados

41. Para determinar si existen preocupaciones sobre posibles efectos restrictivos a la competencia producto de la operación de concentración, se definirán los mercados involucrados en los que participarían HFE Berries y Hortifrut Perú. En efecto, ambas empresas participan en las siguientes actividades: (i) la comercialización mayorista de arándanos y ii) la exportación de arándanos.
42. Para la presente operación, únicamente se analizará los efectos de la comercialización de arándanos en el Perú toda vez que los efectos de las exportaciones no se darían en territorio nacional³¹.
43. Cabe señalar que, a partir de las actividades descritas, de la información presentada por la Solicitante y los antecedentes recabados en el presente

²⁷ Información presentada por la Solicitante en su escrito del 1 de marzo de 2023.

²⁸ **[Información Confidencial]**.

En su respuesta al requerimiento de información formulado en la Carta 145- 2023/DLC-INDECOPI, la Solicitante presentó el "6.2. ANEXO A - RFI - Confidencial.pdf" el 1 de marzo de 2023.

²⁹ De acuerdo con la información presentada por la Solicitante el 1 de marzo de 2023.

³⁰ De acuerdo con la Solicitante, la empresa en el 2021 generó ventas por **[Información Confidencial]**.

En su respuesta al requerimiento de información formulado en la Carta N° 145- 2023/DLC-INDECOPI, la Solicitante presentó el "6.2. ANEXO A - RFI - Confidencial.pdf" el 1 de marzo de 2023.

³¹ De acuerdo con Indecopi (2021), "Lineamientos para el Cálculo de los Umbrales de Notificación". En la estimación de umbrales, se incluyen únicamente los ingresos que provengan de clientes ubicados en el país. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1922701/Lineamientos%20para%20el%20C3%A1culo%20de%20los%20Umbrales%20de%20Notificaci%C3%B3n.pdf?v=1622566804>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.

**VERSIÓN PÚBLICA**

procedimiento, se evidencia que no es necesario realizar una definición precisa sobre los mercados involucrados. Ello, en la medida que las conclusiones respecto a los potenciales riesgos a la competencia no varían bajo la delimitación de mercado más conservadora y estricta posible.

44. En tal sentido, desde un punto de vista conservador³², el mercado producto en los que participan las empresas de las partes vinculadas en la operación de concentración (HFE Berries y Hortifrut Perú), es el de la comercialización de arándanos a nivel mayorista. Asimismo, para la determinación del ámbito geográfico se observa que las empresas involucradas cuentan con clientes a nivel nacional, por lo que el ámbito geográfico es nacional.
45. Por consiguiente, el mercado involucrado en la presente operación de concentración es el mercado de comercialización de arándanos a nivel mayorista a nivel nacional.

5.1.4. Posibles riesgos horizontales

46. Una vez identificado el mercado involucrado, corresponde analizar los potenciales efectos a la competencia que la operación de concentración podría generar con la finalidad de identificar si se produce una restricción significativa de la competencia en el mercado de la comercialización de arándanos a nivel mayorista a nivel nacional.
47. De la información presentada por la Solicitante y los antecedentes recabados en el presente procedimiento, se ha podido advertir que existe una superposición horizontal en el mercado involucrado de comercialización de arándanos a nivel mayorista a nivel nacional.
48. Como se indicó en la sección II de la presente resolución, como consecuencia de la operación de concentración PSPIB adquiriría el control de Hortifrut Perú. De este modo, PSPIB sería controlador de HFE Berries y Hortifrut Perú. Si bien, en determinadas circunstancias, el control podría ejercerse de forma **[Información Confidencial]**, únicamente se analizará el escenario que podría generar mayor riesgo sobre la competencia que corresponde a PSPIB ostentando el control total de dichas empresas.
49. En este tipo de operaciones, se evalúa la capacidad del agente resultante de la concentración para subir los precios y reducir la calidad, la producción o la innovación de los bienes o servicios ofertados (efectos unilaterales). Asimismo, se analiza la reducción del número de competidores producto de la concentración³³.
50. Respecto a los efectos unilaterales, un elemento que se evalúa para determinar si existe o no preocupaciones sobre la competencia es el índice de concentración y

³² Un mercado producto alternativo, no conservador, sería el mercado de venta de fruta fresca; y un mercado geográfico alternativo, no conservador, sería considerar la venta al mercado internacional. Considerando estos mercados, la participación sería menor.

³³ ICN (2006) Merger Guidelines Workbook, pp.11. Disponible en: https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.



VERSIÓN PÚBLICA

las participaciones conjuntas de las empresas involucradas³⁴. Para el índice de concentración, en línea con lo establecido por otras agencias de competencia a nivel internacional, se utilizará el Índice de Herfindahl e Hirschman – IHH³⁵ (en adelante, el índice IHH).

51. Teniendo en cuenta ello y la estimación de las participaciones de mercado de empresas exportadoras de arándanos en el mercado nacional³⁶, se estimó un IHH menor a **[Información Confidencial]** puntos antes y después de la operación de concentración, lo cual denota un mercado no concentrado.
52. Para ello, se estimó el tamaño de mercado involucrado considerando la diferencia entre el volumen total de arándanos producidos a nivel nacional y las exportaciones totales de arándanos; así para el año 2022, ambas empresas tendrían una participación conjunta de **[Información Confidencial]** en términos de volumen³⁷ y la operación de concentración generaría un incremento en el IHH de más de **[Información Confidencial]**. Sin embargo, como se ha señalado el mercado tiene la característica de no ser concentrado, por lo que en línea con las guías internacionales no existiría, preliminarmente, un riesgo a la competencia.

Cuadro 1

³⁴ Ver: Resolución 098-2021/CLC-INDECOPÍ y Resolución 045-2022/DLC-INDECOPÍ.

³⁵ Cabe señalar que el índice IHH se calcula sumando las cuotas de mercado de cada una de las empresas concurrentes elevadas al cuadrado. Así, por ejemplo, un mercado en el que concurren cuatro agentes A, B, C y D con cuotas de mercado de 40%, 20%, 20% y 20% respectivamente, tiene un Índice IHH de 2800 ($40^2 + 20^2 + 20^2 + 20^2 = 2800$). Este índice proporciona una señal de cuán concentrado es el mercado bajo análisis luego de la operación de concentración. Se considera tanto el valor del IHH después de la operación de concentración como la variación del IHH que se origina como producto de dicha operación, variación que reflejará el cambio en el grado de concentración del mercado.

Dicho criterio es recogido también por otras agencias de competencia en sus guías para la evaluación de operaciones de concentración horizontales, ver, por ejemplo: Horizontal Merger Guidelines, Federal Trade Commission–Department of Justice (2010) y Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontal de Chile, Fiscalía Nacional Económica (2012).

De acuerdo con dichas guías, de presentarse los índices de concentración comprendidos en los siguientes supuestos no existiría preliminarmente un riesgo a la competencia:

- (i) Inferior a un IHH de 1500 (índice expresivo de un mercado no concentrado).
- (ii) Superior a un IHH de 1500 e inferior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado moderadamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 200; y
- (iii) Superior a un IHH de 2500 (índice expresivo de un mercado altamente concentrado), con una variación proyectada del IHH (o Δ IHH) menor a 100.

³⁶ Se toma en consideración las empresas exportadoras para el cálculo de las participaciones a nivel local toda vez que según las afirmaciones de los representantes de la Asociación de Productores de Arándanos en el Perú – ProArándanos, existe una parte de la producción de las empresas exportadoras de arándanos que es comercializada en el mercado local. Esta parte, según los representantes de la referida asociación es, en promedio, el 5% de la producción nacional.

³⁷ Cabe resaltar que la Solicitante ha presentado dos estimaciones del tamaño del mercado de comercialización mayorista de arándanos a nivel nacional considerando diferentes supuestos en cada una de ellas. Y utilizando cada una de ellas, estimó una participación conjunta menor al **[Información Confidencial]**.

Primera estimación del mercado presentada en la Solicitud de Autorización el 01 de marzo de 2023 y segunda estimación presentada el 30 de marzo de 2023.



VERSIÓN PÚBLICA

Porcentaje de participación conjunta en términos de volumen y cambio en el índice IHH luego de la Operación de Concentración en el mercado de comercialización de arándanos a nivel mayorista a nivel nacional

Empresa	Volumen (kg)		
	2020	2021	2022
Hortifrut Perú	33.27%	26.20%	17.05%
HFE Berries	1.21%	2.16%	6.48%
Participación combinada Hortifrut Perú + HFE Berries	[Información Confidencial]	[Información Confidencial]	[Información Confidencial]
Camposol S.A. ^{1/}	12.91%	13.18%	[Información Confidencial] ^{2/}
Agrovisión Perú S.A.C. ^{1/}	6.08%	7.90%	8.27%
Complejo Agroindustrial Beta S.A. ^{1/}	5.31%	5.54%	7.32%
Agrícola Cerro Prieto S.A. ^{1/}	2.85%	4.45%	5.58%
Agroberries Perú S.A.C. ^{1/}	4.99%	4.06%	5.07%
Más de 70 empresas con una participación menor a 5% ^{1/}	33.38%	36.51%	41.48%
IHH antes de la operación de concentración ^{1/}			[Información Confidencial]
IHH después de la operación de concentración ^{1/}			[Información Confidencial]
Cambio en el IHH			[Información Confidencial]

^{1/}Valores estimados. Para las participaciones de mercado de las otras empresas diferentes a HFE Berries y Hortifrut Perú se ha tomado en consideración el tamaño del mercado nacional estimado y la lista de exportadores de arándanos³⁸.

^{2/}A partir del volumen real presentado por Camposol S.A.

Fuente:

- Producción nacional: se tomó en consideración las toneladas producidas en territorio peruano. Datos obtenidos del Boletín Agro en cifras 2022 y Boletín Agro en cifras 2021 del Midagri. (Consultado el 30/03/2023).
- Exportaciones totales: Información obtenida de Veritrade respecto a la partida arancelaria 810400000. (Consultado el 30/03/2023).
- Ventas de HFE Berries y Hortifrut Perú obtenidas de la información presentada por la Solicitante en su escrito del 30 de marzo de 2023. Ventas de HFE Berries obtenidas del Excel "1.3. Anexo 2 – HFE Berries Perú S.A.XLSX" y Ventas de Hortifrut Perú obtenidas del Excel "1.4. Anexo 3 – Hortifrut SAC.XLSX".

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

53. Adicionalmente, se observa que la participación conjunta de Hortifrut Perú y HFE Berries viene **[Información Confidencial]** en los últimos tres años, de **[Información Confidencial]** en el año 2020 a **[Información Confidencial]** en el año 2022, lo cual podría ser explicado por una mayor preferencia por el mercado internacional que el local. Ello se aprecia por la reducción en el volumen de

³⁸ Base de Veritrade respecto a la partida arancelaria 810400000. Información del 2022.

**VERSIÓN PÚBLICA**

arándanos que cada año se deriva al mercado nacional a pesar de un incremento en sus ventas totales.

54. Asimismo, se puede advertir que existen otras empresas productoras que han incrementado sus participaciones en el mercado de mayoristas a nivel nacional, por ejemplo, Camposol S.A., Agrovisión Perú S.A.C. y Complejo Agroindustrial Beta S.A., entre otras que podrían ejercer presión competitiva sobre las empresas involucradas.
55. Así, el número de empresas productoras de arándanos y el crecimiento en la producción³⁹ podrían ejercer presión competitiva sobre el mercado, reduciendo los riesgos unilaterales.
56. En conclusión, esta Comisión considera que la presente operación de concentración no genera riesgos horizontales, dado que no existirían riesgos unilaterales sobre la competencia.
57. Por los motivos expuestos, la Comisión estima que la operación notificada, no generaría riesgos en la competencia y, por consiguiente, corresponde aprobarla sin ningún tipo de condicionamiento.

VI. CONCLUSIONES

58. Conforme al análisis desarrollado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112⁴⁰, esta Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante corresponde ser aprobada, en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

³⁹ De acuerdo con datos del Midagri, la producción de arándano se ha incrementado exponencialmente, desde 109 toneladas en el 2012 a 292.6 mil toneladas en el 2022, registrando un crecimiento de 17 112%.

Midagri (2023) en el "BOLETÍN ESTADÍSTICO MENSUAL "El Agro en Cifras" Mes: Diciembre 2022" en el "Cuadro C.7 PERÚ: PRODUCCIÓN AGROPECUARIA POR SUBSECTORES Y PRINCIPALES PRODUCTOS, ENERO-DICIEMBRE 2000-2022 (Miles de toneladas)". Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4131407/Bolet%C3%ADn%20Mensual%20%22Ei%20Agro%20en%20Cifras%22%20-%20Diciembre%202022.pdf?v=1676570940>. Fecha de última visita: 17 de abril de 2023.

⁴⁰ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial concentración empresarial (...)

21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

VERSIÓN PÚBLICA

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por 14602889 Canada Inc. el 1 de febrero de 2023; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povich, Nancy Aracelly Laca Ramos y María del Pilar Cebrecos González.

Lucio Andrés Sánchez Povich
Presidente